FORMATO SOLICITUD MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Adición: X Prórroga: X Otrosí:

Contrato No.	Contratista y Rte. Legal	C.C./NIT
48 de 2025	**EXHIALAMBRE** Rte. legal. ORLANDO ASTUDILLO ZUÑIGA	76296528
Objeto:	"ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA LOS DESPACHOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN"	

Información General del Contrato	
Fecha de suscripción	26 de diciembre 2025
Fecha de inicio	29 de diciembre 2025
Plazo inicial	8 días calendario
Fecha de terminación inicial	31 de Diciembre 2025
Prórrogas	0
Suspensiones	N.A.
Fecha de terminación contractual	31 de enero 2025

Informe Financiero del Contrato

Se da claridad, que la información financiera que se presenta para efectos de la presente modificación contractual se hace con corte al 30 de diciembre de 2025.

CONCEPTO	VALORES
VALOR INICIAL	$ 196.000.000
VALOR PAGADO AL CONTRATISTA A LA FECHA	$ 0
VALOR TOTAL POR ADICIONAR	$ **49.968.685**
VALOR TOTAL DEL CONTRATO DESPUES DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN	**$ 254.968.685**

Descripción de la necesidad de la modificación

La Dirección Seccional de Administración judicial de Popayán, requiere maximizar la satisfacción de necesidades en materias de dotación de mobiliario, es por ello que se solicita la adición del contrato de acuerdo con el siguiente ajuste de cantidades de elementos por la Unidad 809:

UNIDAD 8		
ÍTEM	**DESCRIPCION**	**CANTIDAD**
1	PUESTO DE TRABAJO L 1.50 X 1.50 La estación de trabajo o escritorio deberá ser elaborado bajo los siguientes criterios de calidad en los materiales y acabados: • Dos pedestales rectangulares de 70 de alto incluido nivelador, nivelador plástico, estructura tubería redonda de 1 ½" cal 18, dos travesaños en tubo redondo de ½", platina para anclar a la superficie de 1 ½" x 1/8" de 50 cm. • Superficie principal de 150x60, tablex de 25mm, enchapado en formica, con canto rígido. • Superficie principal de 90x60, tablex de 25mm, enchapado en formica, con canto rígido. • Archivador 2x1, en calibre 23, dos gavetas pequeñas, una gaveta grande, de 70 de alto incluido nivelador, por 38 de ancho x 50 de fondo, diseño chapa trampa. • Falda en lamina calibre 23 de 30 cm de alto x 1.35mt de ancho. • Platinas de unión para superficies. SUPERFICIE RECTA: Cantidad 2 • Aplica para los Puestos de Trabajo con Medidas: 1,50 x 0,60 m y 0.90 x 0.60 • Superficies elaboradas en Aglomerado de 25 mm enchapado en formica, cantos termo fundidos. Superficies de primera calidad, sin manchas, humedades ni desperfectos. Elaboradas en aglomerado de 25mm de espesor, enchapadas en laminado decorativo de alta presión (F8) y balance en la cara posterior, tipo baker, para evitar el pandeo y proteger de la humedad (norma NEMA). Las superficies deberán poderse fijar directamente a las cremalleras de los paneles mediante enganches, garantizando seguridad total al usuario durante la vida útil del producto y también pueden ser soportadas mediante elementos a piso de acuerdo con los diseños. Todos los cantos de las superficies de trabajo serán termo fundido plano. Las dimensiones de las superficies corresponden a la de los paneles para así poder tener una relación entre sí y permitir el intercambio de unas con otras para facilitar las futuras reubicaciones. Deberán poseer hueco pasa cables. SOPORTE COSTADO: Cantidad 2 • Base metálica en cold rolled calibre 16, el sistema debe presentar una amplia gama de soportes verticales con diferentes connotaciones estéticas. Terminados en pintura electroestática, niveladores ubicados en la base. FALDERO PUESTO DE TRABAJO: Cantidad 1 • Accesorio que cumple la función cubrir la parte frontal de los escritorios bajo la superficie de trabajo donde aplique. Las dimensiones de ancho corresponden a los diferentes anchos de superficie. La altura mínima debe ser de 30cm y el espesor de 1,35mt. Fabricado en Aglomerado o en su defecto en lamina cold rolled calibre 18 con troquelados modernos. ARCHIVADOR 2 x 1 Cantidad 1 • Dimensiones: 0,7. Archivador metálico 2 x 1 con 3 cajones (2 cajones medianos – 1 cajón para archivo para carpetas, altura 0.70 mts, ancho 0.38 – 0.40 mts, debe incluir nivelador, este debe darle soporte a la superficie. Elemento con dos cajones sencillos y uno de archivo frontal con porta carpetas fabricada en acero cold rolled calibre 18 al 22, correderas metálicas importadas. Trampa metálica importada la cual permite asegurar cualquiera de los cajones independientemente, acabado en pintura electrostática o epoxi poliéster. El cajón de archivo tendrá correderas que permitirán abrir el cajón totalmente y garanticen el buen funcionamiento del mismo, con cojinetes de balín de acero. Cuando se instalan debajo de las superficies de trabajo actúa como soporte por lo cual deben contar con niveladores que permitan cubrir los diferentes niveles del piso.	**50**
2	SILLA ERGONOMICA SIN BRAZOS La Silla operativa deberá ser elaborada bajo las siguientes especificaciones y criterios de calidad en los materiales, deberá ser una silla ergonómica con diseños anatómicos: • El material en que están fabricados los componentes plásticos debe ser 100% originales no remanufacturados. • La base de nylon debe tener un refuerzo central en acero en el ajuste con el pistón para mejorar la resistencia. • La estructura del espaldar y el asiento deben seguir las curvas anatómicas resaltando el apoyo lumbar.	**30**

	• El espaldar debe estar separado del asiento y debe permitir la fácil regulación en profundidad.	
	• La silla debe permitir la graduación en altura desde la base por medio de un pistón neumático.	
	• Tapizado en 100% fibra sintética filamento de Polipropileno para las superficies de espaldar y asiento.	
	• El tapizado debe permitir la transpiración del usuario sin acumulación del sudor.	
	• El tapizado debe ser exclusivamente en paño, no se permiten tapizados en vinilos ni materiales similares.	
	• Las costuras y/o grapas del tapizado no deben quedar a la vista.	
	• El sistema de contacto permanente debe permitir la graduación del espaldar.	
	• La unión asiento espaldar debe llegar al módulo interno del espaldar y cubrirse con la tapa.	
	• La unión asiento espaldar debe sujetarse al módulo interno del espaldar con mínimo tres (3) tornillos de 1/4".	
	• La silla debe soportar una carga estática de 150 kg verticales sobre su superficie, sin que presente deformación alguna en su superficie o estructura.	
	• La silla debe soportar una carga dinámica de 150 kg al ser arrastrada lateralmente, sin que presente deformación alguna en su superficie o estructura tirada.	
	• con una cuerda desde su base en una distancia de 2 metros.	
	• En ninguna parte del mueble deben presentarse ni filos, ni puntas que representen un riesgo en el uso.	
	SILLA ERGONOMICA CON BRAZOS	
3	Silla ergonómica tipo ejecutiva con brazos graduables, espaldar alto en cuero sintetico y reclinable negra, base de cinco aspas con un diámetro, mínimo de 600mm estructura cromada, rodachinas dobles en goma. Sistema de elevacion neumatica, sistema sincorcontacto y basculante. Movimiento bascular del asiento. Toda la tortillería que ancla el plato con el asiento va con rosca fina, su correspondiente guasa y arandela, contacto permanente 16 grados de inclinación, ajuste de profundidad de la espalda respecto al asiento y ajuste de altura de la espalda. LLevara ajuste lumbar, la silla tendra el acabado en paño hilat recubierto con scotch - Haggard combustión retardada o cuero sintetico. El color se define en sitio con el supervisor después de adjudicado. NOTA: El acabado de la silla variara segun el espacio donde se instale. Para salas de audiencias sera en cuero sintetico y para despachos, centros de servicios y areas complementarias, la silla en paño.	**15**
4	DESCANSAPIES 3 ALTURAS PLÁSTICO Un descasapies que priorice la comodidad, que cuente con un diseño ergonómico que permita reducir la tensión y la fatiga en las piernas y pies, brindado confort, con plataforma flotante que permita ejercitar los tobillos, que cuente con burbujas en la plataforma, que se ajuste a la altura según las necesidades y preferencias, que posea tres niveles regulables. Fabricado con materiales de alta calidad para asegurar su resistencia y durabilidad. • Diseño ergonómico que reduzca la tensión muscular y la fatiga • Fabricado en plástico (poliestireno) de alta resistencia con estructura reforzada y base en caucho antideslizante. • Dimensiones plataforma: 46 cm x 35 cm • Altura ajustable tres posiciones: mínimo 10 cm, media 14 cm y máximo 18 cm (3 alturas) • Plataforma flotante que permite ejercitar los tobillos • Superficie con diseños en forma de burbujas para masajear los pies • Excelente resistencia a la humedad y al impacto • Con garantía de 12 meses por defecto de fabrica • Color gris oscuro	**49**
5	**BIBLIOTECA** La Biblioteca deberá ser elaborado bajo los siguientes criterios de calidad en los materiales y acabados: Medidas. 0.90mt de ancho x 1.70mt de altura x 0.50mt de profundidad. • Materiales. Estructura elaborada en madera pino con cantos enchapados en PVC 1,2mm termo fundido. • Debe tener dos cajones elaborados en Tablex 15mm MUF con cantos enchapados en PVC 2mm termo fundido. • Manijas elaboradas en acero, instalación horizontal, mínimo 10cm de anchas. • En el interior de los laterales debe llevar mínimo cuatro entrepaños graduables. • Dos puertas con vidrio	**12**
6	**SILLA FIJA ISÓSELES** Estructura en tubo elíptico de 30 x 15 calibre 18, pintura electrostática negra • carcazas en polipropileno de alto impacto • tapones plásticos antideslizantes • Asiento y espaldar con carcasa externa en plástico inyectado (polipropileno de alto impacto) • Asientos internos en madera laminada de 10 mm • Tapizado en paño • Espuma laminada rosada densidad 26 con 5 cm para espaldar y 5 cm para el asiento • Color negro	**59**
7	**TANDÉM 3 PUESTOS** • Asiento y espaldar en polipropileno de alta resistencia	**20**

	• Estructura metálica en tubo cold rolled, con acabado en pintura eletroestática en polvo • Tapones antideslizantes • Color negro • Nivelador de altura en cada pata	
8	**VENTILADOR** • 3 velocidades • Tecnología Turbo Silence que proporciona un flujo de aire mayor, con ruido significativamente menor • Sistema de inclinación vertical y un sistema de oscilación horizontal • Color negro	**3**
9	**MESA DE JUNTAS** Mesa de juntas de seis puestos de 1.60X0.90, estructura metálica en tubería de 5x5cm calibre 16. Superficie en madera de 30mm enchapado en formica de 160x90cm. Acabados de la lámina en pintura electrostática, El color se define en sitio con el supervisor después de adjudicado.	**10**
10	**ESCALERA TIPO PLATAFORMA** NORMA ANSI 14.2, PELDAÑOS PLANOS EN ALUMINIO RANURADO, PLATAFORMA DE PLÁSTICO. ZAPATAS ANTIDESLIZANTES DE ALUMINIO EXTRUIDO Y CAUCHO. FICHA TECHNICA: Gran resistencia mecánica y uniformidad en las características generales; BISAGRAS en acero galvanizado REMACHES más fuertes y durables. Peso, medidas y características homologadas a los Estándares y Normas Internacionales. CAPACIDAD DE CARGA: 150 Kilos. ZAPATAS resistentes, durable en acero galvanizado, con suela antideslizante, Las escaleras deben contar con zapatas o pies antideslizantes para evitar que se deslicen, especialmente en superficies lisas, Peldaños antideslizantes en polipropileno de alto impacto	**7**

En virtud de lo anterior, se recomienda adicionar y prorrogar el Contrato No. 48 de 2025, cuyo objeto es "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA LOS DESPACHOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN", por un valor de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($49.968.685,00.oo)**, el cual corresponde a un 25,49% del presupuesto oficial y, ampliar treinta días más el plazo inicial del contrato, es decir, el 30 de enero de 2026 teniendo en cuenta la solicitud elevada por el contratista mediante comunicación allegada mediante Plataforma SECOP II.

ANÁLISIS JURÍDICO:

El 26 de diciembre de 2025 se suscribió el contrato No. 48 de 2025, cuyo objeto es **"**ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA LOS DESPACHOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN", con fecha de inicio del 29 de diciembre de 2025 y con actual fecha de terminación de 31 de diciembre de 2025. El contratista solicita prórroga por treinta (30) días a través de la plataforma SECOP II aduciendo congestión por temporada decembrina, lo que dificulta la consecución de materias primas para la fabricación de los productos.

Por lo tanto, siguiendo los lineamientos del artículo 40 del Estatuto General de Contratación, se infiere la posibilidad de adicionar y prorrogar, de común acuerdo, los contratos inicialmente suscritos, en cuanto a trabajos (agregación o extra, supresión o disminución), al plazo (tiempo) y al precio (valor).

Las reformas pueden hacerse mediante un "modificatorio" que será parte integrante del contrato principal, porque aquél no será un contrato autónomo sino accesorio.

Por regla general, los contratos Estatales pueden ser modificados cuando sea necesario lograr los fines esenciales del Estado y suplir las necesidades que se presentan en su actividad normal, circunstancias a las que responde la contratación estatal.

Al respecto, La corte Constitucional profirió Sentencia de Unificación número SU – 214 de 2022, indicando frente a la modificación de las condiciones iniciales de los Contratos estatales lo siguiente:

"(...) De lo expuesto se colige que, desde antes de la Ley 80 de 1993, la doctrina del Consejo de Estado diferenció el "contrato adicional" de una simple modificación del contrato. Para el efecto, aclaró que los cambios en el plazo y en el valor del contrato eran "simples reformas del contrato original", a diferencia de los cambios en el objeto, los cuales, en todo caso exigían de un "contrato adicional" al que también se le denominó "con-trato nuevo".

Más adelante indicó: "(...) "Adicionalmente, resulta preciso anotar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia, y, en consecuencia, lo transforme en otro tipo de negocio jurídico, pues entonces se estaría en el escenario de la celebración de un nuevo contrato".

Por su parte, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en Concepto 2263 de 17 de marzo de 2016, señaló que en atención al mandato de dirección general del contrato que consagra el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato; o puede, con el mismo propósito, ejercer las facultades excepcionales consagradas en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993.

Por su parte el artículo 3° de la ley 80 de 1993, el cual regula lo relacionado con los fines de la contratación estatal, prevé que el rasero al momento se suscribir un contrato debe ser la materialización de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. Esto prevé la norma de rango legal:

Artículo 3o. de los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Respecto de los límites para la modificación del contrato, se indicó que podrían ser modificados no sólo en cuanto a su valor, sino también en sus demás estipulaciones, incluyendo "su duración, y aún su naturaleza".

Ahora bien, el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece el tope por el cual se pueden adicionar los contratos estatales. En cumplimiento de esta normatividad, los contratos que se suscriban no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

El Consejo de Estado de vieja data y en concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil, del 24 de julio de 1998, rad. 1128, C.P. Cesar Hoyos Salazar, sobre el particular dispuso: "*Por tanto, la adición del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas del mismo. Es un instrumento apropiado para resolver las situaciones que se presentan cuando en desarrollo de un contrato se establece la necesidad de incluir elementos no previstos expresamente en el pliego de la licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a este y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se pretende satisfacer. En estos casos, puede acudirse a una adición del contrato inicial con las limitaciones".*

A su vez, el 21 de noviembre de 2022 se emitió el Concepto C – 784 de 2022 por parte de Colombia Compra Eficiente, respecto de los límites de adición de los contratos estatales, se resalta lo siguiente:

Conforme a la regulación legal y a la interpretación actual que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos.

En este contexto, en concordancia con lo expuesto en el numeral 2.1 de este concepto, es claro que un contrato estatal puede modificarse en precio y en el alcance de su objeto.

Además, las modificaciones no podrían suponer la variación del objeto de un contrato, al punto que suponga la alteración de su esencia y se convierta en otro tipo de negocio jurídico. Si se presentara esta situación lo indicado no sería modificar el contrato sino celebrar uno nuevo. Estas reglas proceden cuando la modificación sea de manera bilateral, así como cuando se realice de forma unilateral por la entidad estatal, esta última teniendo en cuenta que el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 señala que si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución.

Limite del valor por adicionar. Artículo 40 ley 80 de 1993

El presente modificatorio para adicionar el valor del contrato es acorde con lo establecido en el artículo 40 de la ley 80 de 1993 – Parágrafo el cual reza: "*los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales vigentes.*", puesto que no supera el porcentaje máximo permitido legalmente toda vez que el contrato estaría siendo adicionado en un total de 50% en lo concerniente a valor en salarios mínimos legales por el año 2025, así:

DOCUMENTO	VALOR	EXPRESADO EN SMLMV	PORCENTAJE %
Contrato Principal	$196.000.000	137,68%	100
Adición Valor	$49.968.685	35,10%	25,49%
TOTAL	$245.968.685	172,79%	

Cabe recordar que el contrato estatal, es el principal instrumento de ejecución de los recursos públicos, y propende por la consecución de los fines del Estado, en ese orden los gestores públicos deben priorizar las necesidades para efectos de suscribir los contratos o modificaciones a que haya lugar, y habida cuenta que el contrato mencionado es eminentemente público, este negocio jurídico constituye un típico ejercicio de la función pública y por tanto debe realizarse de conformidad con lo establecido en la Constitución y la ley.

Es así como la contratación estatal responde a una necesidad específica de la administración, la cual debe ser satisfecha sin excepción alguna, ya que su deber legal es hacer prevalecer la finalidad del contrato y evitar la paralización y afectación grave del servicio que se requiere.

NIVEL DE EXTENSION DE LOS AMPAROS.

La modificación a celebrar no podría incidir en presentar riesgos de incumplimiento y de defectuosa calidad del servicio contratado. Por esta razón el contratista no estará obligado a constituir o modificar las pólizas constituidas inicialmente, teniendo en cuenta que es una incorporación de un nuevo vehículo al Parque automotor con características similares a las ofertadas en la propuesta del contratista.

CONCLUSIÓN

Por lo anterior y dado que a la fecha se encuentra vigente y en ejecución el contrato No. 48 de 2025, la supervisión concluye que, dado que se necesita maximizar la necesidad de satisfacción de la necesidad en materia de dotación de mobiliario, no existe afectación alguna al objeto del contrato, Como supervisor del mismo, solicito la modificación del contrato ya que no se vulneran los principios de la actividad contractual, y es pertinente y conducente, con la firma del documento modificatorio.

Valor y forma de pago de los bienes o servicios por adicionar

Se mantendrá la forma de pago establecida en el contrato principal, esto es:

LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL POPAYÁN Pagará al contratista el valor del contrato dentro de los (30) treinta días siguientes a la presentación de los documentos que se relacionan a continuación.

FORMA DE PAGO DEL PRECIO: LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE POPAYÁN realizará el pago de la presente contratación, conforme el PAC de la entidad, de

la siguiente manera: a. Un único pago con el recibido a satisfacción por el Supervisor del contrato, y soporte de ingreso a almacén. Los pagos se realizarán previa presentación de los documentos que se relacionan a continuación: - Factura electrónica o cuenta de cobro dependiendo del régimen tributario al que pertenezca el CONTRATISTA (responsables o no responsables del Impuesto a las ventas) según el caso. - Certificación expedida por la Persona Natural o Representante Legal y/o Revisor Fiscal, si lo hubiere de la Persona Jurídica, donde conste el pago de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (ARL, EPS, Pensiones) y Parafiscales (ICBF, Cajas de Compensación Familiar y Sena), cuando a ello haya lugar, con las respectivas planillas. - Orden de ingreso correspondiente, emitida por parte del Almacén de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Popayán - Cauca. - Cumplido de recibo a satisfacción por parte del Supervisor del Contrato. - Informe de supervisión que certifique el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En caso de devolución de los documentos por parte de la Entidad al Contratista, el conteo de los términos se reiniciará con la nueva radicación.

Para efectos de realizarse los pagos, EL CONTRATISTA debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes a seguridad social (salud, pensión y riesgos) y parafiscales (SENA, ICBF y CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR).

Recursos Presupuestales

Para Atender la necesidad expuesta en el presente documento (adición), la entidad cuenta con el certificado de Disponibilidad Presupuestal:

UNIDAD PRESUPUESTO	CDP	FECHA CDP	VALOR CDP	VALOR ADICION	VALOR A AFECTAR
UNIDAD 809 A-02-01-01-003-008 MUEBLES, INSTRUMENTOS VALOR BLOQUEADO MUSICALES, ARTÍCULOS DE DEPORTE Y ANTIGÜEDADES	9425	08/10/2025	141.176.095	49.968.685	245.968.685
	TOTAL				**245.968.685**

PLAZO

Se solicita prórroga de treinta (30) días más para poder asegurar la entrega de los productos contratados.

El plazo de ejecución del contrato será hasta 30 de enero de 2026 o hasta agotar presupuesto, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Resumen de la solicitud

Se solicita realizar la gestión contractual necesaria para adicionar por **CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($49.968.685,00.oo)** y prorrogar treinta (30) días más el contrato cuyo objeto es **"**ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA LOS DESPACHOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN" Contrato No. 48 de 2025.

El Coordinador del Área Administrativa de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán, y calidad de supervisor del contrato; encuentra conveniente, razonable y necesaria la incorporación solicitada, por lo que recomiendo a la Ordenadora del Gasto su suscripción.

Se firma en Popayán, a los 30 días del mes de diciembre de 2025

Cordialmente,



ANDREY EDUARDO GALVIS PÉREZ
Coordinador área Administrativa - DSAJP
Supervisor Contrato No. 48 de 2025

Proyectó: CBravoM
Revisó: LMogollónL